



CUT: 126916-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0034-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 17 de abril de 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 05/07/2023, expediente administrativo con Registro CUT: 126916-2023, presentado por Dominga Lady García Revilla de Alarcón, mediante el cual solicita permiso de uso agua y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional; cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente; cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario;

Que, asimismo el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada, en contra de ella procederán los recursos administrativos pertinentes; es pertinente señalar, que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: la paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, en este contexto en fecha 05/07/2023, la administrada Dominga Lady García Revilla de Alarcón, identificado con DNI N° 04745511, presenta su solicitud de permiso de uso aguas de drenaje, retorno y filtración, del sector Omo Calaluna, distrito de San Antonio, provincia Mariscal

Nieto y departamento de Moquegua; con fines agrícolas; para lo cual adjunta copia de constancias de posesión de los predios, memoria descriptiva según formato anexo 23, copias de autovalúo, compromiso de pago por derecho de inspección ocular, copia de certificado de habilidad y recibo de pago por derecho de trámite;

Que, a través de la Carta N° 0529-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M, notificada el 18/09/2023, se efectúa observaciones a su petitorio, de cuyo requerimiento el 05/10/2023 la administrada solicita la suspensión temporal al procedimiento administrativo, pedido que fue atendido otorgándole una suspensión por treinta (30) días hábiles mediante la Carta N° 0600-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M, notificada el 25/10/2023. De los actuados se aprecia que la administrada ha incumplido con subsanar las observaciones a pesar de habersele otorgado la suspensión temporal; es decir, se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado, por lo cual hasta la fecha ha transcurrido más de cuatro meses de paralización del trámite administrativo, por lo cual corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo;

Que, de la evaluación del expediente administrado se ha emitido el Informe Técnico N° 0055-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, emitido por el Profesional de la Administración Local de Agua Moquegua, mediante el cual concluye que de la revisión efectuada de la Solicitud de permiso de uso aguas de drenaje, retorno y filtración, del sector Omo Calaluna, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; con fines agrícolas, debido al tiempo transcurrido y la inacción del administrado de realizar subsanación de las observaciones a pesar de haberse concedido la suspensión temporal por treinta días hábiles, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, debido que a la fecha la administrada no ha acreditado interés ni legitimidad para obrar en su solicitud;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de acuerdo con la Resolución Jefatural N°323-2022-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo, de la solicitud de permiso de uso agua, iniciado por Dominga Lady García Revilla de Alarcón, identificado con DNI N° 04745511, con registro de CUT: 126916-2023, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y archívese en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N°126916-2023.

Artículo 3°.- Notificar a la Administrada Dominga Lady García Revilla de Alarcón, con las formalidades de Ley, asimismo la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

JAIS/AUHC.